

**AREA ESPECIALIZADA DE INFORMACION**

**EL REGULADOR GENERAL RESUELVE:  
UNIDAD DE DOCUMENTACION**

1.—Fijar los nuevos parámetros para la futura aplicación de la fórmula de ajuste de precios para el combustible Emulsión Asfáltica, según se detalla a continuación:

Producto	PEi	PRI FOB	PEi	TCR	TCE	Proporción Pi
	US\$/BBL anterior	US\$/BBL actual	US\$/BBL futura aplicación	¢/US\$ actual	¢/US\$ futura aplicación	
Emulsión Asfáltica	40,131	33,302	33,302	520,08	520,08	66,63

II.—Fijar el precio del combustible Emulsión Asfáltica al nivel de plantel, de acuerdo con el detalle siguiente:

**PRECIOS PLANTEL RECOPE**  
(colones por litro)

Producto	Sin impuesto	Con impuesto
Emulsión Asfáltica (2)	207,003	228,253

(2) Para efecto del pago correspondiente del flete por el cliente, considere la fórmula establecida en resolución RRG-3786-2004, publicada en *La Gaceta* N° 155, del 10 de agosto del 2004.

III.—Fijar los precios del combustible Emulsión Asfáltica que venden al consumidor final, los distribuidores de combustibles que operan sin punto fijo de venta, de acuerdo con el detalle siguiente:

**PRECIOS DEL DISTRIBUIDOR DE COMBUSTIBLES SIN PUNTO  
FIJO A CONSUMIDOR FINAL.** (colones por litro)

Producto	Plantel sin impuesto	Con impuesto
Emulsión Asfáltica (1)	207,003	231,999

(1) Incluye un margen total de ¢3,746 colones por litro.

IV.—Indicar a RECOPE que debe enviar el reporte diario de los precios de referencia de los crudos y derivados.

V.—Indicar a RECOPE que debe remitir una vez al mes la actualización de la información utilizada para la actualización de la proporción de ajuste Pi según el último Estado Financiero disponible, de acuerdo con lo establecido en el modelo de ajuste extraordinario de fijación de precios de combustibles, establecido según resolución RRG-4771-2005 del 29 de junio de 2005, publicada en *La Gaceta* N° 133 de 11 de julio del 2005.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra la anterior resolución caben los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y, el extraordinario de revisión. El de revocatoria podrá interponerse ante el Regulador General; a quien corresponde resolverlo; el de apelación y revisión, podrán interponerse ante la Junta Directiva, a la que corresponde resolverlos.

El recurso de revocatoria y el de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a la notificación; el de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de la citada ley.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 inciso c) de la Ley 8114 del 4 de julio de 2001, la Refinadora Costarricense de Petróleo S. A., aplicará los precios el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial.

Publíquese y notifíquese.—Fernando Herrero A., Regulador General.—1 vez.—(Solicitud N° 41208).—C-67800.—(101279).

**JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL DE SAN JOSÉ**

**INSTITUCIÓN BENEMERITA**

La Administración de cementerios comunica que por acuerdo tomado por la junta directiva de la Institución, correspondiente al artículo VIII) inciso 6) de la sesión N° 33-2006 celebrada el 17 de octubre del 2006, se ajustan los precios por permisos de pintura en ¢2.000,00, enchape en ¢15.000,00 y construcción en ¢15.000,00.

Rige a partir de la publicación.

San José, 7 de noviembre del 2006.—Manuel Roldán Porras, Administrador de cementerios.—1 vez.—(O. C. N° 8362).—C-3870.—(101664).

**INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES**

Acuerdo N° 39-2006 del 2 de noviembre del 2006.

**ACUERDO N° 6**

**Considerando:**

1.—El Oficio JDF-INAMU-diez dos mil seis (JDF-INAMU-10-2006) de fecha veinte (20) de octubre del dos mil seis signado por Emma Chacón Alvarado, Presidenta del Foro de las Mujeres del INAMU en que se solicita sea convocada la Cuarta Asamblea del Foro de las Mujeres del INAMU.

**SE ACUERDA:**

1- Convocar a la cuarta asamblea ordinaria del Foro de las Mujeres del INAMU para el día veinticuatro de noviembre del dos mil seis a partir de las ocho y treinta horas en La Galería de la Mujer, Granadilla Norte, Curridabat.

2- Establecer como agenda:

- 1) Comprobación de quórum
- 2) Lectura y aprobación de la agenda
- 3) Lectura y aprobación del acta de la tercera asamblea del año dos mil seis
- 4) Informe sobre la Reforma al Reglamento del foro de las Mujeres del INAMU. Expone Lic. Emma Chacón Alvarado, Presidenta.
- 5) Informe de la representante del Foro de las Mujeres del INAMU ante la Junta Directiva, Dra. Laura Guzmán Stein.
- 6) Informe de las representantes del Foro de las Mujeres del INAMU ante diferentes instancias.
- 7) Informe de la Presidenta Ejecutiva del INAMU, Lic. Janet Carrillo Madrigal.
- 8) Presentación del Proceso de Formulación de la Política Nacional para la Igualdad y Equidad de Género. Expone: MSC. Mabelle Figueroa Ramos, Coordinadora del Área de Políticas Públicas para la Equidad de Género, INAMU.
- 9) Varios.

3- Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Acuerdo firme.—Victoria Eugenia Montero Zeledón, Secretaria de Actas.—1 vez.—(O. C. N° 7815).—C-15520.—(101663).

**RÉGIMEN MUNICIPAL**

**MUNICIPALIDAD DE NICOYA**

**CERTIFICACIÓN MUNICIPAL**

N° 001-11-2006.—El suscrito, Marco Antonio Jiménez Muñoz, cédula N° 1-586-992, mayor, casado, vecino de Jardines Universitarios N° 28, en mi calidad de Secretario Municipal, conforme al numeral 53, inciso c), certifico:

Acuerdo N° 28 de la Sesión Ordinaria N° 25 del 23 de octubre del 2006, del Concejo Municipal de Nicoya.

**Inciso c)**

Moción conjunta:

“El Concejo Municipal de Nicoya, tomando en consideración: (1) Que existe un Plan Nacional de Atención a las Personas en Condición de Pobreza, especialmente a aquellas que se encuentran habitando en tugurio y en condición de precario. (2) Que dentro de la jurisdicción del cantón de Nicoya se encuentran el Asentamiento Humano de Barrio San Martín, así como los proyectos Los Lirios de Rosario-Distrito Tercero, Barrio Panamá de Barco Quebrado de Sámara-Distrito Quinto, y Barrio La Granja, en proceso de gestación. (3) Que dicho asentamiento y dichos proyectos reúnen condiciones y en parte características de precario y condición de tugurios, el primero; así como de prioridad cantonal los ubicados en Rosario, Barco Quebrado y La Granja, por ser importantes, para la reivindicación de las familias beneficiadas. (4) Que dichas características y prioridades, especialmente la condición de tugurios afectan de manera directa el medio ambiente y la salud humana tanto de quienes habitan dicho asentamiento como de poblaciones cercanas. (5) Que se torna necesario intervenir en dichos proyectos y asentamiento humano (San Martín) a fin de minimizar el impacto negativo sobre el ambiente y la salud de las personas que se provoca. **Por tanto:**

**SE ACUERDA:**

Prescindir de la solicitud del requisito establecido en el Artículo N° 17 de la Ley Orgánica del Ambiente, Ley N° 7554, toda vez que dicho requisito se refiere de manera exclusiva para todas aquellas “(...) actividades humanas que alteren o destruyan elementos del ambiente o generen residuo, materiales tóxicos o peligrosos (...)”, situación que no presenta con el desarrollo de las acciones técnicas correctivas de los impactos negativos que actualmente genera dicho asentamiento humano (San Martín), asimismo en razón de las acciones técnicas a implementar en los proyectos supracitados, que estarán bajo la tutela municipal en los casos de Rosario-distrito tercero, Barco Quebrado-distrito quinto, y la Granja-distrito primero.

Acuerdo N° 28: El Concejo Municipal en forma unánime aprueba la moción inserta según inciso c), artículo VII, de la Sesión Ordinaria N° 25 del 23 de octubre del 2006, tal y como se presenta. Comuníquese y publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Definitivamente aprobado en firme.

La presente certificación se rige conforme a lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley N° 7794, y se extiende a las 8:15 horas del 1° de noviembre del 2006, para los efectos legales pertinentes.

Nicoya, 3 de noviembre del 2006.—Marco Antonio Jiménez Muñoz, Secretario Municipal.—1 vez.—(101600).

**MUNICIPALIDAD DE NANDAYURE**

**ZONA MARÍTIMO TERRESTRE**

**EDICTOS**

Marina Ramírez Arce, mayor, costarricense, ama de casa, casada, con cédula de identidad número 1-463-227, vecina de Alajuela, con base en la Ley de Zona Marítimo Terrestre N° 6043 de 2 de marzo de 1977 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Ejecutivo N° 7841-P de 16 de marzo de 1977, solicita en concesión un terreno localizado en Playa San